

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho expedido por el Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Flavio Zenitagoya Bustamante e integrado por el Dr. Víctor Palomino Ramírez y el Dr. Luis Moreno Berríos, en la controversia surgida entre el CONSORCIO VIAL PASCO PALCA (en adelante EL CONSORCIO) y el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO (en adelante LA ENTIDAD), respecto del Contrato de Obra N° 106-2009-G.R.PASCO/PRES "Mejoramiento Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco - Palca Sub Tramo B (Km. 26+000 - Km. 46+740.57)".

Resolución N° 12

Lima, 2 de marzo del 2012

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima al tercer día del mes de marzo del año dos mil doce.

II. LAS PARTES:

Demandante:

CONSORCIO VIAL PASCO PALCA (en adelante, EL CONSORCIO o el DEMANDANTE.

Demandado:

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO (en adelante, LA ENTIDAD o LA DEMANDADA)

III. **DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

- 1.- Dr. Flavio Zenitagoya Bustamante, Presidente del Tribunal Arbitral.
- 2.- Dr. Víctor Palomino Ramírez, designado como Árbitro.
- 3.- Dr. Luis Moreno Berríos, designado como Árbitro.
- 4.- Roberto Carlos Córdova Castro, designado como Secretario Arbitral.

IV. **TRAMITACION DEL PROCESO ARBITRAL**

1. **De la Instalación del Tribunal Arbitral**

1.1 Frente a la designación del Tribunal Arbitral, ninguna parte formuló recusación contra ninguno de los árbitros mencionados, por lo que éstos, en uso de sus facultades, designaron como Presidente del Tribunal Arbitral al Dr. Flavio Zenitagoya, frente al cual tampoco hubo cuestionamiento alguno.

1.2 Con fecha 14 de junio del 2011 se instaló el Tribunal Arbitral con el objeto de resolver la controversia surgida de la ejecución del Contrato, tal como consta en el Acta de Instalación suscrita para tales efectos, estableciéndose las reglas procesales que regularían su correcta tramitación, encargando la Secretaría Arbitral al señor Roberto Carlos Córdova Castro, y otorgando al CONSORCIO el plazo de quince (15) días hábiles a fin que presente su demanda.

1.3 En dicha audiencia, los miembros del Tribunal Arbitral ratificaron su aceptación al cargo y dejaron constancia que no estaban sujetos a

incompatibilidad alguna ni compromiso alguno con las partes obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad, e independencia la labor encomendada.

2. Tramitación del Proceso:

- 2.1 Mediante Resolución N°01, de fecha 14 de julio del 2011, el Tribunal Arbitral resolvió Admitir la demanda presentada por el CONSORCIO, corriendo traslado por el plazo de quince (15) días hábiles, a la ENTIDAD, para que conteste y de considerarlo conveniente, formule reconvencción, debiendo abonar la parte proporcional que le corresponde, por concepto de honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral establecidos en el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral.
- 2.2 Mediante escrito presentado con fecha 12 de agosto del 2012, la ENTIDAD dentro del plazo establecido, presentó su escrito de Contestación de Demanda.
- 2.3 Mediante Resolución N° 02, de fecha 16 de agosto del 2011, el Tribunal Arbitral resolvió admitir el escrito de contestación presentada por la ENTIDAD, y la no haber cumplido con abonar la parte proporcional que le corresponde, por concepto de honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral, la requirió para que en el plazo de cinco (5 días) hábiles, cumpla con abonar los honorarios correspondientes.
- 2.4 Mediante Resolución N° 03, de fecha 1 de septiembre del 2011, el Tribunal Arbitral resolvió facultar al CONSORCIO para que en el plazo de quince (15) días hábiles, asuma el pago de la parte proporcional correspondiente a la ENTIDAD, por concepto de honorario de los árbitros y de la secretaría arbitral establecidos en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, situación que se deberá tener en cuenta al momento de laudar y determinarse lo referente a los gastos irrogados por el arbitraje;

de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 44) de la referida Acta.

- 2.5 Mediante Carta CVPP-010/2011, de fecha 8 de septiembre del 2011, presentada por el CONSORCIO, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 03, de fecha 01 de septiembre del 2011, asume el pago de Honorarios de los señores Arbitros y Secretario Arbitral, correspondiente a la parte proporcional de la ENTIDAD.
- 2.6 Mediante escrito presentado con fecha 9 de septiembre del 2011, la ENTIDAD solicita que el Tribunal Arbitral precise el monto de honorarios por Resolución, a fin de tramitar su pago.
- 2.7 Mediante Resolución N° 04, de fecha 22 de septiembre del 2011, el Tribunal Arbitral resolvió:

Primero: Tener por cancelado los honorarios profesionales de los señores Arbitros y del Secretario Arbitral, procediéndose a continuar con el trámite del proceso arbitral.

Segundo: Citase a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, para el día 07 de octubre del 2011 a horas 11.00am, a realizarse en las oficinas de la sede arbitral.

Tercero: Otorgase a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles, para que propongan los puntos controvertidos que crean conveniente.

- 2.8 Antes de dar inicio a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 05, de fecha 7 de octubre del 2011, mediante la cual resolvió:

Primero: No ha lugar lo solicitado por la ENTIDAD mediante escrito presentado con fecha 9 de septiembre del 2011.

Segundo: Estese a lo resuelto por Resolución N° 04, de fecha 26 de septiembre del 2011.

Tercero: Se requiere a la ENTIDAD para que en el plazo de cinco días hábiles, cumpla con devolver los recibos de honorarios de los señores árbitros y del secretario arbitral, que le fuera remitido mediante Carta de fecha 23 de junio del 2011.

Cuarto: Habiendo asumido el CONSORCIO el pago de honorarios de los señores árbitros y del secretario arbitral de la parte proporcional que le corresponde a la ENTIDAD, téngase presente dicha situación al momento de laudarse y determinarse lo referente a los gastos irrogados por el arbitraje.

2.9 Iniciada la Audiencia se procedió a exhortar a las partes a arribar a una fórmula conciliatoria, la cual no prosperó. Posteriormente, se declaró saneado el proceso y se procedió a fijar los puntos controvertidos sobre los que se pronunciará el presente Laudo, los mismos que se detallan más adelante.

2.10 En dicha Audiencia, el Tribunal Arbitral resolvió admitir como medios probatorios los ofrecidos por el CONSORCIO en su escrito de demanda, que comprenden los documentos ofrecidos en el punto IV del numeral 1 al 19. Del mismo modo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la ENTIDAD en su escrito de contestación de la demanda de fecha 5 de julio del 2011, que corren del numeral del 1 al 6.

2.11 Mediante Resolución N°06, de fecha 13 de noviembre del 2011, el Tribunal Arbitral resolvió:

Primero: Declárese el cierre de la etapa probatoria.

Segundo: Otórguese a las partes un plazo de diez (10) días hábiles, para que, de considerarlo conveniente, presenten sus alegatos y conclusiones finales por escrito.

Tercero: Requerir nuevamente a la ENTIDAD, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con devolver los recibos de honorarios de los señores árbitros y del secretario arbitral.

2.12 Mediante escrito presentado con fecha, 18 de noviembre del 2011, la ENTIDAD cumplió en presentar dentro del plazo, sus alegatos respectivos.

2.13 Mediante Resolución N° 07, de fecha 1 de diciembre del 2011, el Tribunal Arbitral dispuso, que estando a la solicitud de lectura de expediente, poner a disposición de la parte interesada, el expediente del proceso, por Secretaría Arbitral, autorizándose a los señores C.P.C. José Morán Salvador y al abogado José Ramírez Tazza, a fin de que puedan tener lectura del expediente arbitral, así como, solicitar las copias simples y/o certificadas que crean conveniente.

2.14 Mediante Resolución N° 08, de fecha 1 de diciembre del 2011, el Tribunal Arbitral, resolvió:

Primero: Tener presente los escritos de vistos, con conocimiento de la parte contraria.

Segundo: Tener presente el nuevo domicilio procesal señalado por la ENTIDAD.

Tercero: Concede a la ENTIDAD el plazo de cinco (5) días hábiles, para que cumpla en devolver los recibos de honorarios de los señores árbitros y del secretario arbitral.

Cuarto: Declárese el cierre de la etapa de instrucción, no pudiendo presentarse ningún escrito, alegación, ni prueba, salvo requerimiento del Tribunal Arbitral.

2.15 Mediante escrito "Para Mejor Resolver" presentado con fecha 12 de diciembre del 2011, el CONSORCIO solicita tener presente los argumentos señalados en el referido escrito.

2.16 Mediante Oficio N° 330-2011-CG/ORHC-GORE-PASCO, de fecha 12 de diciembre del 2011, y recibida por el Tribunal Arbitral el 13 de diciembre del 2011, el Auditor de la Contraloría General de la República, solicita copias certificadas de algunas piezas procesales, las mismas que nunca fueron recogidas.

2.17 Mediante Resolución N°09, de fecha 13 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral, en atención al escrito de "Para Mejor Resolver", dispone que tenga presente lo resuelto mediante Resolución N° 08, de fecha 1 de diciembre del 2011.

2.18 Mediante Resolución N° 10, de fecha 13 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral resolvió requerir por última vez a la ENTIDAD para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con devolver los recibos de honorarios de los señores árbitros y del secretario arbitral, que le fuera remitido mediante Carta de fecha 23 de junio del 2011, caso contrario, perjudicaría a los emisores de los mismos, en la obligación del ejercicio del año 2011.

2.19 Mediante Resolución N° 11, de fecha 13 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral dispuso, Fijar el plazo de treinta (30) días hábiles, para que expida el Laudo Arbitral correspondiente, pudiendo por única vez prorrogar dicho plazo por un término de treinta (30) días hábiles adicionales de considerarlo necesario, a su sola discreción.

3. De la audiencia de determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios:

Con fecha 7 de octubre del 2011, se llevó a cabo la referida audiencia en cuya Acta se consignó lo siguiente:

3.1 Fijación de Puntos Controvertidos.-

El Tribunal Arbitral con la conformidad de ambas partes, fijó los puntos controvertidos de la manera siguiente:

Pretensión Principal

1. Determinar si procede o no, el pago de la suma de S/. 870,063.03 Nuevos Soles, más los intereses, reajustes y actualizaciones correspondientes, por parte del Gobierno Regional de Pasco a favor del Consorcio Vial Pasco Palca, referido al Contrato de Obra N° 406-2009-G.R.PASCO/G.R.PASCO/PRES, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo II: Cerro de Pasco – Palca, sub tramo B (Km. 26+ 000 – Km 46+740.57)", al haber quedado consentida la Liquidación Final de la Obra, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1818-2010-GR.PASCO/PRES.

Pretensión Accesoría

2. Determinar a cuál de las partes corresponde el pago de los costos y costas del presente proceso arbitral.

3.2 Admisión de Medios Probatorios:

En este estado del proceso, se procedió a admitir los Medios Probatorios siguientes:

Del CONSORCIO

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el CONSORCIO en su escrito de demanda presentado el 5 de julio del 2011, señalados en el acápite " IV MEDIOS PROBATORIOS" e identificados con los numerales del 1 al 19.

De la ENTIDAD

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por la ENTIDAD en el escrito de contestación de demanda presentado el 12 de agosto del 2011, señalados en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS" e identificados con los numerales del 1 al 6.

V. LA DEMANDA

La demanda interpuesta ante el Tribunal Arbitral (en adelante "el TRIBUNAL"), con fecha 5 de julio del 2011, contiene la pretensión siguiente:

Pretensión Principal

Que, el Gobierno Regional de Pasco cumpla con su obligación esencial de pago del saldo de la Liquidación Final ascendente a la suma de S/. 870,063.03, más los intereses, reajustes y actualizaciones correspondientes, referido al Contrato de Obra N° 406-2009-G.R.PASCO/PRES, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo II: Cerro de Pasco – Palca, Sub Tramo B (Km. 26+000 – Km. 46+740.57)" al haber quedado consentida la Liquidación Final de la Obra, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1818-2010-GR.PASCO/PRES, conforme lo disponen los Artículos 269° y 270° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S.N° 084-2004-PCM.

El CONSORCIO fundamenta su pretensión, en que la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1818-2010-GR.PASCO/PRES, de fecha 14 de diciembre del 2011, aprueba la Liquidación Final del Contrato N° 406-2009-G.R.PASCO/GR.PASCO/PRES, estableciendo como saldo a favor de Consorcio Vial Pasco Palca, la suma de S/. 870,063.03 Nuevos Soles. Que, estando a que EL CONSORCIO manifestó su consentimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1818-2010-GR.PASCO/PRES, de fecha 14 de diciembre del 2010, que aprueba la Liquidación Final del Contrato

elaborada por la propia ENTIDAD, ésta no ha cumplido en pagar el saldo a favor del CONSORCIO, causándole un enorme perjuicio económico.

Pretensión Accesorias

Que, el Gobierno Regional de Pasco, cumpla con el pago de las costas y costos del proceso, esto es, los honorarios de los árbitros en un 100%, los gastos administrativos del arbitraje en un 100%, los gastos que el CONSORCIO haya incurrido innecesariamente en el ejercicio de sus derechos, para procurarse el cumplimiento de una obligación esencial por parte de la ENTIDAD, como son los gastos de procedimiento de conciliación, y los honorarios del abogado que patrocina, pactados bajo la modalidad de cuota litis en un 10% del monto materia del proceso.

VI CONTESTACION DE LA DEMANDA

Con fecha 12 de agosto del 2011, la ENTIDAD cumplió con presentar su escrito de contestación de demanda, en la cual señala, que no es cierto que no quiera cumplir con el pago del saldo de la Liquidación Final del Contrato, sino, que en su oportunidad dichos montos que eran destinados para el pago del saldo de la Liquidación Final, fueron depositados en esa oportunidad a la banca privada (Banco Continental), en diversas cuentas de ahorros y fondos mutuos que ascienden a la suma de S/. 18 '032,345.85 Nuevos Soles; por lo que su intención era la de dicho saldo, en cuanto se revierta a su representada de los referidos montos.

VII ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

El análisis de legalidad que se efectuará a continuación tiene por objeto determinar la posición adoptada por el Tribunal Arbitral, con relación a cada uno de los puntos controvertidos señalados en el punto 3.1. del presente laudo.

7.1 ANALISIS DEL PRIMER Y SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDOS:

➤ Descripción del Primer Punto Controvertido.-

Determinar si procede o no, el pago de la suma de S/. 870,063.03 Nuevos Soles, más los intereses, reajustes y actualizaciones correspondientes, por parte del Gobierno Regional de Pasco a favor del Consorcio Vial Pasco Palca, referido al Contrato de Obra N° 406-2009-G.R.PASCO/G.R.PASCO/PRES, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo II: Cerro de Pasco – Palca, sub tramo B (Km. 26+ 000 – Km 46+740.57)", al haber quedado consentida la Liquidación Final de la Obra, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1818-2010- GR.PASCO/PRES.

Análisis del Tribunal Arbitral.-

- 1 Tal como se puede observar en autos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 406-2009-G.R.PASCO/G.R.PASCO/PRES, de fecha 13 de abril del 2009, el CONSORCIO concluyó definitivamente con la ejecución de la obra, con la entrega y recepción de la misma, tal como se puede observar en el Acta de Entrega, de fecha 9 de septiembre del 2010, la misma que figura como anexo 7 de la demanda.
- 2 Posteriormente, mediante Carta N° 010-2010-CVPP, de fecha 16 de setiembre del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el CONSORCIO cumplió con presentar a la ENTIDAD, la Liquidación de Parte de la Obra, con un saldo favorable ascendente a la suma de S/. 1´028,445.31 Nuevos Soles.

- 3** Mediante Carta N° 143-2010-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 11 de octubre del 2010, la ENTIDAD pone en conocimiento del CONSORCIO las observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra, efectuadas por Acruta & Tapia Ingenieros SAC; las mismas que fueron absueltas por parte del CONSORCIO, mediante Carta N° 014-CVPP-10 de fecha 25 de octubre del 2010, manifestando su disconformidad, dejándose constancia de la existencia de una controversia en la Liquidación de la Obra, la misma que fue sometida a Conciliación ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP.
- 4** Ahora bien, mediante Carta N° 1393-2010-ATSA/RL, de fecha 10 de noviembre del 2010, la supervisora de la obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., pone en conocimiento a la ENTIDAD, de una nueva Liquidación, obteniendo el monto de S/. 870,063.03 Nuevos Soles, por Liquidación Final del Contrato de Obra N° 406-2009-G.R.PAASCO/PRES, la misma que es aprobada por la ENTIDAD mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1818-2010-GR.PASCO/PRES, de fecha 14 de diciembre del 2011 .
- 5** En atención a la nueva liquidación por parte de la ENTIDAD, el CONSORCIO mediante Carta N° 031.2010-CVPP, de fecha 17 de diciembre del 2010, y notificada a la ENTIDAD el 20 de diciembre del 2010, manifiesta su aprobación a la Liquidación Final de la Obra efectuada por la ENTIDAD, procediendo a allanarse y concluyendo la controversia, consentimiento que fue expresado en el Acta de Conciliación, de fecha 20 de diciembre del 2010.
- 6** Ante tal situación la ENTIDAD manifiesta en su contestación de demanda, que no se niegan a cumplir con el pago del saldo de la Liquidación Final del Contrato, pues señalan que en su oportunidad dichos montos, los mismos que eran destinados para el pago del saldo de la Liquidación Final, fueron depositados en el Banco Continental, en diversas cuentas de ahorros y

fondos mutuos que ascienden a la suma de S/. 18´032,345.85 Nuevos Soles; siendo su intención la de cancelar dicho saldo, en cuanto se revierta los referidos montos.

- 7 En ese sentido, este Tribunal considera que conforme puede apreciarse de la Resolución que aprueba la Liquidación Final de la Obra, y de la Carta N° 031-2010-CVPP, presentada por el CONSORCIO, en la cual manifiesta su conformidad con lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional, queda acreditado que el derecho al cobro de la Liquidación Final de la Obra, resulta absolutamente verosímil; máxime si es la propia ENTIDAD demandada, que en su escrito de Contestación de Demanda manifiesta su consentimiento a la Liquidación, manifestando únicamente que no posee los fondos para efectuar el consecuente pago, por haberlos devuelto al Tesoro Público, quedando acreditado de esta manera, la existencia de una obligación por parte de la ENTIDAD a favor del CONSORCIO.

- 8 En virtud de lo expuesto, el presente Tribunal Arbitral, concluye que PROCEDE amparar la pretensión principal de la demanda formulada por el CONSORCIO, en consecuencia, la ENTIDAD deberá cumplir con la obligación de pagar a favor del CONSORCIO, la suma de S/. 870,063.03 Nuevos Soles por concepto de Saldo de Liquidación Final de Ejecución de la Obra, más los intereses, reajustes y actualizaciones correspondientes, referido al Contrato de Obra N° 406-2009-G.R.PASCO/PRES, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo II: Cerro de Pasco – Palca, Sub Tramo B (Km. 26+000 – Km. 46+740.57)".

➤ **Descripción del Segundo Punto Controvertido**

Determinar a cuál de las partes corresponde el pago de los costos y costas del presente proceso arbitral.

Análisis del Tribunal Arbitral.-

El Tribunal determina que las costas y costos del presente proceso arbitral serán pagados tanto por el demandante como el demandado, en partes iguales.

En consecuencia, habiendo el CONSORCIO asumido el pago de los honorarios arbitrales y del secretario arbitral que correspondía pagar a la ENTIDAD, tal y como consta en la Resolución N° 04, de fecha 22 de septiembre del 2011, corresponde disponer a la ENTIDAD devuelva a el CONSORCIO la suma de S/. 17,500.00 Nuevos Soles, más los respectivos intereses legales desde el 23 de septiembre del 2011, hasta la fecha efectiva de pago.

VIII LAUDO

Estando a los considerandos expuestos en los puntos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35) del Acta de Instalación de Tribunal Arbitral, y dentro del plazo establecido mediante Resolución N° 11, de fecha 13 de enero del 2012, y estando a lo prescrito en las normas legales pertinentes, el TRIBUNAL ARBITRAL expide el presente Laudo por unanimidad, teniendo en cuenta el carácter autónomo que no genera precedente del presente proceso arbitral respecto de otras causas existentes entre las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Pretensión Principal y, en consecuencia, se **ORDENA** al Gobierno Regional de Pasco, cumpla con el

pago de la suma de S/. 870,063.03 Nuevos Soles, más los intereses, reajustes y actualizaciones correspondientes, a favor del Consorcio Vial Pasco Palca, por concepto de Saldo de Liquidación Final de Ejecución de la Obra, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1818-2010-GR.PASCO/PRES, de fecha 14 de diciembre del 2011; en relación al Contrato de Obra N° 406-2009-G.R.PASCO/PRES, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo II: Cerro de Pasco – Palca, Sub Tramo B (Km. 26+000 – Km. 46+740.57)".

SEGUNDO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/. 35,000.00 Nuevos Soles netos, conforme al anticipo de honorarios dispuesto por el Tribunal Arbitral que se encuentra debidamente cancelado.

TERCERO: DISPONER que el Gobierno Regional de Pasco **CUMPLA** con pagar al Consorcio Vial Pasco Palca la suma de S/. 17,500.00 Nuevos Soles, por concepto de reembolso de honorarios arbitrales, más los intereses, reajustes y actualizaciones correspondientes, desde el 23 de septiembre del 2011, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de honorarios arbitrales. En lo demás cada parte deberá asumir directamente los gastos y costos del proceso.

CUARTO: REQUERIR al Gobierno Regional de Pasco, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente laudo, **CUMPLA** con devolver los recibos de honorarios Nrs. 662, 1332 y 436 de los señores árbitros y N° 22 del secretario arbitral, remitidos mediante Carta de fecha 23 de junio del 2011; los mismos que deberán considerarse nulos y sin ningún efecto para las obligaciones tributarias de la Renta de Cuarta Categoría del ejercicio anual del 2011.

QUINTO: AUTORIZAR al Secretario Arbitral a remitir al OSCE dentro del quinto día copia del presente Laudo.

Notifíquese a las partes.

Dr. Flavio Zenitagoya Bustamante
Presidente

Dr. Víctor Palomino Ramírez
Arbitro

Dr. Luis Moreno Berríos
Arbitro

Roberto Carlos Córdova Castro
Secretario Arbitral